



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 495
Quito, Miércoles 20 de
Julio del 2011

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 811 **Asciéndese al grado de Coronel de Policía de E. M. a varios tenientes coroneles de Policía de E. M.** 3
- 812 **Expídense las reformas al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI), creado mediante Decreto Ejecutivo Nº 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007; y al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002** 3

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 677 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ángel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador** 5
- 726 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación** 5
- 727 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables** 6
- 728 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables** 6

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

- 006-MCP-2011 **Encárgase la Secretaría Técnica de este Ministerio, al biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de la Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial** 7

Págs.	Págs.
007-MCP-2011 Bríndase el servicio de alimentación por cada día de labor efectiva a las servidoras y servidores públicos que presten sus servicios en este Ministerio, en cualquier modalidad, fijando el valor del servicio de alimentación en máximo cuatro dólares de los Estados Unidos de América diarios 7	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:
MINISTERIO DE CULTURA:	DE-11-064 Otórgase la licencia ambiental N° 025/11, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera central en la cuenca del río Dudas, con la central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, a ubicarse en el cantón Azogues, provincia del Cañar 22
111-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de la señorita María del Carmen Carrión Grijalva, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Asturias-Madrid- Quito 8	DE-11-072 Otórgase la licencia ambiental N° 019/11, para el Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E N° 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, a ubicarse en las provincias de Pichincha y Santo Domingo de Los Tsáchilas 24
114-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural 9	CONSEJO NACIONAL DE VALORES:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	CNV-006-2011 Refórmase el Art. 6 Inscripción, Sección II Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, Capítulo I Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, Título V Negocios Fiduciarios de la Codificación de resoluciones expedidas por el CNV 26
224-11 Institúyese la incorporación al proceso educativo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como contribución al mejoramiento de la calidad educativa y al fomento de la ciudadanía digital en la comunidad educativa 10	CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:
242-11 Expídese la Normativa para la implementación del nuevo currículo del bachillerato 12	027/11 Refórmase la Resolución No. 016/11 del 24 de marzo del 2011 27
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
00000523 Amplíase el plazo para la obtención de los permisos de funcionamiento correspondiente al año 2011 de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, por 180 días a partir del 1 de julio del 2011 16	11-028 P-IEPI Dispónese atribuciones a la abogada Ruth Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales 28
00000564 Refórmase el Reglamento de fortificación y enriquecimiento de la harina de trigo en el Ecuador para la prevención de las anemias nutricionales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00000370 del 9 de agosto del 2010 16	ORDENANZAS MUNICIPALES:
00000565 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 00000320 de 27 de julio del 2010 17	- Cantón Guayaquil: Tercera reforma a la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio 29
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL	
047/2011-A Apruébanse las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil, en función de los estudios jurídicos, económicos y técnicos, presentados por la Comisión Económica Presupuestaria Permanente de este organismo 18	

	Págs.	
- Cantón El Tambo: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo (EMAPAT EP)	30	
- Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía	38	

N° 811

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Política Nacional Nro. 2011-384-CsG-PN de mayo 30 del 2011;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio Nro. 2011-2763-SPN-PN de junio 16 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2011-0346-DGP-PN de junio 7 del 2011;

De conformidad con lo que disponen los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha **12 de junio del 2011**, al grado de **Coronel de Policía de E. M.** a los siguientes tenientes coroneles de Policía de E. M., pertenecientes a la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándolos en las listas de clasificación detalladas a continuación:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista
1.	Tobar Montenegro Marcelo Amilcar	Lista 1
2.	Bolaños Pantoja Lennin Ramiro	Lista 1
3.	Coronel Proaño Ludwing Rouget	Lista 1
4.	Gómez de la Torre Jarrín Lilian Gabriela	Lista 1
5.	Espinoza de los Monteros Borja Enrique	Lista 1
6.	Daza Anchundia Ivonne Estrella	Lista 1
7.	Tamayo Rivera María Fernanda	Lista 1
8.	Pérez Cueva Manuel Humberto	Lista 1
9.	Aguirre Muñoz Pablo Manuel	Lista 1
10.	Espinoza Villalba Verónica A.	Lista 1
11.	Guerrero Villacís Carlos Rafael	Lista 1
12.	Terán Vásconez Hernán Gustavo	Lista 1

13.	Velasco Bucheli Renán Bolívar	Lista 1
14.	Gutiérrez Muñoz Carlos Mauricio	Lista 1
15.	Pereira Sotomayor Ximena Elizabeth	Lista 1
16.	Mosquera Vallejo Verónica Alexandra	Lista 1
17.	Cartagena Álvaro Víctor Hugo	Lista 1
18.	Yáñez Vega Diego Mauricio	Lista 1
19.	Calero Vera Tatiana Shibonny	Lista 1
20.	Rosero Erazo Myrian Elena	Lista 1
21.	Pozo Flores Willian Iván	Lista 1
22.	Fuentes Espín Patricio Vicente	Lista 1
23.	Proaño Barba Rodrigo Fabián	Lista 1
24.	González Villagómez Heráclio Marcelo	Lista 2
25.	Rosero Andrade Santiago Iván	Lista 2

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 812

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 429, publicado en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio del 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación del "Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI)" por el de "Comité de Cooperación Internacional (COCI)" y el de la "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)" por el de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.";

Que, el artículo 147, numeral 5 de la Constitución faculta al Presidente de la República a dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada, a través de la expedición de los decretos necesarios para su integración, organización y control; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SECI), creado mediante Decreto Ejecutivo N° 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007; y al REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002.

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional:

- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- El Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional estará liderado por el Comité de Cooperación Internacional (COCI).”

Para la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, créase la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.”

- Sustitúyanse los literales a) y b) del artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- El Comité de Cooperación Internacional (COCI) estará integrado por:

- a) La Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, e Integración, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá con voto dirimente;*
- b) La Secretaria o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegada o delegado permanente;”*

- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- La Secretaria o el Secretario Técnico de Cooperación Internacional será designado por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su calidad de titular de la entidad, a la cual la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional se encuentra adscrita.

La Secretaria o el Secretario Técnico de Cooperación Internacional será un o una profesional reconocido, con experiencia en temas de cooperación internacional y en gestión pública. Para todos los efectos tendrá el rango de Subsecretario General.”

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales:

- Sustitúyase el Capítulo VII por el siguiente:

“Artículo 17.- Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas en realizar actividades en el Ecuador deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluido su estatuto en idioma español.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, obtendrá información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado su solicitud.. Dicha información se la requerirá tanto en el país donde la organización ha sido constituida y/o tiene su sede principal, como en aquellos en los que realiza o haya realizado actividades similares.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

Artículo 20.- Las ONG'S extranjeras que hayan suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos de la cooperación internacional no reembolsable, tienen la obligación de registrarlos ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, realizará el correspondiente control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras en el Ecuador; con el objeto de examinar sus actividades, de acuerdo con lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 22.- Los planes programas y proyectos relacionados con las actividades que realizará la ONG Extranjera en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los periodos de ejecución de los mismos.

Las ONGs extranjeras no podrán intermediar, implementar o ejecutar planes, programas o proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable de fuente bilateral o multilateral, bajo sanción de terminación anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento.

Artículo 23.- Las Organizaciones no Gubernamentales ONGs del exterior no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONGs extranjeras su personal del exterior autorizado para trabajar en el país y sus familiares no podrán efectuar labores lucrativas, de injerencia política y/o proselitistas. Sin embargo, si los cónyuges de dicho personal, desearan trabajar en el Ecuador, deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12 - VI y cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para dicha actividad.

Artículo 24.- Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de este capítulo, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador. Tal resolución será comunicada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a la respectiva ONG Extranjera; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a las autoridades competentes, para los fines correspondientes.”.

- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Sexta.- Las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras que actualmente tienen convenios firmados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, deberán firmar un nuevo Convenio Marco en los términos constitucionales vigentes y siguiendo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir.”.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 677

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10184 del 28 de abril del 2011 a favor del doctor Ángel Medina Lozano Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, para su desplazamiento a Santa Cruz-Bolivia del 3 al 6 de mayo

próximo, a fin de participar en la Reunión de Coordinación del IV Encuentro Latinoamericano de Líderes Indígenas y Autoridades Locales en Territorios Indígenas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ángel Medina Lozano Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, quien participará en la Reunión de Coordinación del IV Encuentro Latinoamericano de Líderes Indígenas y Autoridades Locales en Territorios Indígenas, que tendrá lugar en Santa Cruz-Bolivia, del 3 al 6 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- La organización anfitriona cubre los pasajes aéreos, mientras que los gastos de representación se aplicarán al presupuesto del CODENPE.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 28 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 726

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10728 del 25 de mayo del 2011 a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 31 de mayo al 5 de junio próximo, a fin de participar en el Seminario ¿Por qué y para qué la evaluación docente en América Latina?; y, en varias reuniones de trabajo con el señor Ministro de Educación de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Esteban Bullrich; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 31 de mayo al 5 de junio del 2011, a objeto de participar en el Seminario "¿Por qué y para qué la evaluación docente en América Latina?", y en varias reuniones de trabajo con el señor Ministro de Educación de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno son cubiertos por los organizadores del seminario; la estadía y alimentación con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 727

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10815 del 31 de mayo del 2011 a favor del economista Wilson Marcelo Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables para su desplazamiento a Viena Austria del 4 al 9 de junio próximo, a fin de asistir a la Reunión Ordinaria de la Organización de Países Exportadores de Petróleo -OPEP-; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien asistirá a la Reunión Ordinaria de la Organización de Países Exportadores de Petróleo -OPEP-, en Viena - Austria del 4 al 9 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 728

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10832 del 31 de mayo del 2011 a favor del economista Wilson Marcelo Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables para su desplazamiento a Beijing-China del 10 al 13 de junio próximo, para mantener reuniones con el señor Lui Tienan, Subdirector de la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma y Jefe de la Administración Energética Nacional de China; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) de] Estatuto de] Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, del 10 al 13 de junio del 2011 en la ciudad de Beijing-China, para mantener reuniones con el señor Lui Tienan Subdirector de la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma y Jefe de la Administración Energética Nacional de China.

Artículo Segundo.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 006-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117/A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, mediante comunicación P/00032587/G de 10 de mayo del 2011 el Sr. José Manuel Hermida, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador, invitó a la Ministra Coordinadora de Patrimonio a participar en el II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, que se celebrará en Cartagena de Indias, Colombia, durante los días 7, 8 y 9 de junio del 2011;

Que, mediante memorando N° MCP-CDM-0044-2011 de 2 de junio del 2011, se comunicó al señor Alfredo Buitrón C., Director Administrativo Financiero, que se delega al Soc. Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico, para que asista al II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 10942 del 7 de junio del 2011, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza al Soc. Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, su desplazamiento a Cartagena-Colombia del 7 al 10 de junio del 2011, a fin de que asista al mencionado evento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 7 al 10 de junio del 2011, al biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, por cuanto su titular participará en el II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio a realizarse en Cartagena - Colombia.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

N° 007-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República dispone como un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el segundo inciso del artículo 333 de la Constitución, prevé que el Estado promueva un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados;

Que, de acuerdo a la Ley Suprema del Estado, en su artículo 229, son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; siendo sus derechos irrenunciables;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "... *Prohibese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.*...";

Que, el inciso primero del artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "... *Las instituciones públicas sobre la base de las disponibilidades presupuestarias podrán implementar en beneficio de las y los servidores, el servicio de alimentación, que será proporcionado a través de la contratación de empresas especializadas en la materia, que cumplan con todas las regulaciones sanitarias, de calidad y que se encuentren registradas en el Ministerio de Relaciones Laborales como prestadoras de actividades complementarias de alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 8*...";

Que, el inciso 8 del artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: "... Cuando no se disponga de instalaciones físicas propias para proporcionar el servicio de alimentación, la institución puede contratar con proveedores de alimentos preparados, sean estos fondas, restaurantes, u otros similares, cuyo funcionamiento se encuentre autorizado legalmente, para lo cual se asegurará que las o los servidores tengan el tiempo suficiente para su salida y retorno en el tiempo asignado y que no forma parte de la jornada ordinaria de trabajo institucional.-...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPNC-2008-N° 007 de 8 de agosto del 2008, esta Cartera de Estado estableció a favor de los funcionarios y servidores que laboran en esta institución el derecho del servicio de alimentación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCPNC-2009-N° 003 de 20 de enero del 2009, se acordó continuar brindando el beneficio de alimentación a favor de los servidores del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural amparados bajo el régimen del servicio civil ecuatoriano, en cualquier modalidad, en el marco de los beneficios sociales y de motivación;

Que, mediante Resolución N° MRL-FI-20110-000118 de 6 de abril del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales resolvió cambiar el régimen laboral de los siguientes puestos: conserjes, auxiliares de servicio, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa al Código del Trabajo;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio no cuenta con la infraestructura adecuada para brindar el servicio de alimentación a sus servidoras y servidores públicos, por lo que requiere proceder a su contratación;

Que, para la contratación del servicio mencionado en el considerando precedente, existe disponibilidad de recursos en la partida presupuestaria N° 53.08.01 "Alimentos y bebidas", según consta en el memorando de certificación de fondos N° 0220-DAF-2011 de 2 de marzo del 2011;

Que, corresponde a los/las ministros/as de Estado dentro de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, literal b.2) del numeral 1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Brindar el servicio de alimentación por cada día de labor efectiva a las servidoras y servidores públicos que presten sus servicios en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, en cualquier modalidad, fijando el valor del servicio de alimentación en máximo cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,00) diarios. Monto que podrá incrementarse, previa justificación técnica y financiera, y con base a la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos.

Artículo 2.- Cuando el servidor se encontrare en cumplimiento de comisión de servicios, en goce de vacaciones, de licencia por enfermedad, calamidad doméstica, asuntos particulares, entre otros, no tendrá derecho a recibir el servicio de alimentación previsto en este acuerdo, durante los días de su ausencia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL: Deróguese el Acuerdo Ministerial MCPNC-2009 N° 003 del 20 de enero del 2009 y cualquier otra norma, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de junio del 2011.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

No. 111-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas*

naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 19 de mayo del 2011, la señorita MARÍA DEL CARMEN CARRIÓN GRIJALVA, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo de ida y vuelta en la ruta Quito - Asturias - Madrid - Quito, a fin de que participe en el montaje e inauguración de la muestra de su autoría denominada “Historias Fugaces” a realizarse del 5 al 16 de julio del 2011;

Que, mediante acta No. 016-CA-MC-2011 de 31 de mayo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señorita MARÍA DEL CARMEN CARRIÓN GRIJALVA, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Quito - Asturias - Madrid - Quito;

Que, con fecha 9 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 556 por la cantidad de un mil cuatrocientos sesenta y nueve 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.469,86) denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 1943-MC-DADM-11 de 9 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que Asigna el Ministerio de Cultura para Actividades Culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 016-CA-MC-2011 de 31 de mayo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de la

señorita MARÍA DEL CARMEN CARRIÓN GRIJALVA, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Asturias-Madrid-Quito, a fin de que participe en el montaje e inauguración de la muestra de su autoría denominada “Historias Fugaces” a realizarse del 5 al 16 de julio del 2011.

Art. 2.- La señorita MARÍA DEL CARMEN CARRIÓN GRIJALVA, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá impartir un taller de curaduría para el personal de la Subsecretaría de Gestión Cultural.

Art. 3.- La Subsecretaría de Gestión Cultural, actuará como Administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de junio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 114-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la Reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante correo electrónico de 3 de mayo del 2011, la señora Gabriela Gil Verenzuela, Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble-INBA solicita a la Ministra de Cultura, confirmar la asistencia de un representante de esta Cartera de Estado en el “V Encuentro Iberoamericano de Museos”, a realizarse del 8 al 10 de junio del 2011 en la ciudad de México;

Que, mediante nota marginal de 17 de mayo del 2011 inserta en el correo electrónico de 3 de mayo del 2011 remitido por la señora Gabriela Gil Verenzuela, Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble, la Ministra de Cultura delega a la señora Tania García, para que participe en el encuentro;

Que, mediante comunicación de 18 de mayo del 2011, la señora Gabriela Gil Verenzuela, Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble, invita a la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural, para que asista al “V Encuentro Iberoamericano de Museos”, que ha sido coordinado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, realizado del 8 al 10 de junio del 2011 en la ciudad de México;

Que, mediante memorando No. 0280-MC-DM-11 de 1 de junio del 2011, la Ministra de Cultura dispone a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera, se declare en comisión de servicios en el exterior a la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural del 5 al 11 de junio del 2011, a fin de que en representación de esta Cartera de Estado participe en el “V Encuentro Iberoamericano de Museos”, desarrollado en México;

Que, mediante informe No. MC-DATH-041-2011 de 3 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 5 y 11 de junio del 2011, a favor de la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural, para que en representación del Ministerio de Cultura participe en el “V Encuentro Iberoamericano de Museos”, que se desarrolló en la ciudad de México;

Que, con fecha 6 de junio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 10922 a favor de la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural, a fin de que participe en representación del Ministerio de Cultura en el “V Encuentro Iberoamericano de Museos”, a celebrarse en la ciudad de México, por invitación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

Que, mediante memorando No. 0717-MC-DRRHH-11 de 10 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior entre el 5 y 11 de junio del 2011, a favor de la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural, de acuerdo con la disposición de la señora

Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0280-MC-DM-11 de 1 de junio del 2011 y la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP y en los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural, entre el 5 y 11 de junio del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado, participó en el “V Encuentro Iberoamericano de Museos”, desarrollado del 8 al 10 de junio del 2011, en la ciudad de México.

Art. 2.- El Instituto Nacional de Bellas Artes cubrirá los gastos de pasajes aéreos y estancia, mientras que el Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 224-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República, en el numeral 2, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 26 de la Carta Suprema, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, y que constituye un área prioritaria de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 344 del mismo ordenamiento, determina: “El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el numeral 8 del artículo 347 de este cuerpo preceptivo, señala que es responsabilidad del Estado incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece “El Estado ejercerá la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución y la Ley”;

Que en el literal j) del artículo 6 de la Ley precitada se establece como obligación del Estado, “Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-153 de 5 de marzo 2010, se aprobó el Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, cuyo objeto es construir e implementar un sistema integral de tecnologías para la escuela y la comunidad en todo el sistema educativo público del país que apoye la calidad de la educación nacional;

Que el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 390-10 de 1 de junio del 2010, establece que la Subsecretaría de Calidad Educativa, a través de la Dirección Nacional de Innovación Educativa, es responsable de proponer políticas para el mejoramiento de la pedagogía de aula mediante el uso creativo de recursos tecnológicos, así como sobre la incorporación del uso adecuado de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación;

Que a través del memorando No. 266-SCE-11 de 15 de febrero del 2011, la ingeniera María Dolores Idrovo, Gerente del Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad SITEC, remite informe técnico sobre el presente acuerdo, en el que se concluye que este documento legal atendería el requerimiento de las autoridades del Ministerio de Educación;

Que la señora Subsecretaria de Calidad Educativa con memorando No. 290 SCE-11 de 17 de febrero del 2011, y al que adjunta el informe técnico respectivo, requiere la expedición de un acuerdo ministerial mediante el cual se disponga la implementación de la incorporación al proceso educativo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), a través de la dotación de equipos informáticos y el uso de tecnologías e internet en los establecimientos educativos públicos en todo el país, a través del SITEC;

Que la señora María Daniela Araujo, Coordinadora General de Planificación mediante memorando No. 141-CGPLAN-A de 9 de marzo del 2011, emite criterio favorable para la elaboración del acuerdo ministerial en el que se dispone a la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías, la dotación de equipos informáticos y el uso de tecnologías e internet en los establecimientos educativos públicos en todo el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Instituir la incorporación al proceso educativo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como contribución al mejoramiento de la calidad educativa y al fomento de la ciudadanía digital en la comunidad educativa, a través de la dotación de equipos informáticos y el uso de tecnologías e Internet en los establecimientos educativos públicos del país.

Art. 2.- Disponer que la Subsecretaría de Calidad Educativa, por medio de la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, previo cumplimiento de la normativa pertinente e informe favorable de la Coordinación General de Planificación, proceda a la implementación de esta política educativa.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Calidad Educativa para que con la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, establezca mecanismos de articulación en el Plan Nacional de Conectividad a fin de dar servicio de internet a los establecimientos educativos públicos a los que se dote de equipos informáticos; y coordine la respectiva provisión del servicio de internet con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 4.- Autorizar que el equipamiento informático y el servicio de internet proveídos a las unidades educativas públicas en razón del presente acuerdo, estén a disposición de los estudiantes, docentes y directivos de los mencionados establecimientos educativos públicos, padres y madres de los alumnos y comunidad educativa, siempre que sean utilizados para fines educativos y de acuerdo con el calendario y los horarios establecidos en cada institución educativa.

Art. 5.- Responsabilizar a los directivos y docentes de los establecimientos educativos públicos, del correcto uso del equipamiento informático y el servicio de internet; y de la toma de las cautelas, precautelas o mecanismos necesarios para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos al equipamiento informático que se proporciona en razón del presente acuerdo.

Art. 6.- Establecer que la Subsecretaría de Calidad Educativa, a través de la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, incorpore en las instituciones educativas públicas que serán intervenidas, lo siguiente:

- a) Dotación de equipamiento informático;
- b) Entrega de contenidos educativos especializados;
- c) Apertura de aulas tecnológicas en los planteles educativos públicos para la capacitación de la comunidad educativa en el uso de tecnologías;
- d) Formación en el uso de las tecnologías a los docentes de las unidades educativas públicas; y,
- e) Acompañamiento, evaluación y sostenibilidad.

Art. 7.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC, del control y seguimiento de toda intervención en los centros educativos donde se requiera o determine incorporar las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación.

Art. 8.- Encárguese de la ejecución del presente instrumento, a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a la Gerencia del Proyecto Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad - SITEC. La ejecución deberá realizarse previo cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria pertinente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 7 de julio del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 242-11

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 343 de la Constitución de la República, determina que “el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país”;

Que el artículo 344 del mismo ordenamiento, establece que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República exige “desarrollar la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”, y que esta “constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir”;

Que el artículo 27 de la referida norma constitucional expresa “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física; la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que una de las obligaciones adicionales del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es: “Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece el: “**Nivel de Educación Bachillerato.-** El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas y

los prepara para el trabajo, el emprendimiento y para el acceso a la educación superior. Los y las estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a) Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,
- b) Bachillerato técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.”;

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 19 inciso 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo “...diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que el Quinto Inciso de la Sexta Disposición Transitoria de la LOEI dice: “La aplicación del bachillerato general unificado se iniciará durante el año lectivo 2011-2012 para todos los establecimientos educativos a partir de primer curso de bachillerato”;

Que la Subsecretaría de Calidad Educativa, mediante memorando MINEDUC-SCE-2011-MEM-00439, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de Acuerdo para expedir la **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO DEL BACHILLERATO**, junto con el informe técnico educativo respectivo;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente Normativa para la Implementación del Nuevo Currículo del Bachillerato.

Art. 1.- DE LA NATURALEZA DEL BACHILLERATO.- El nuevo currículo del bachillerato tiene el propósito de brindar a las personas una formación general acorde a la edad y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables críticos y solidarios, desarrollando en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y preparándolos para el trabajo, el emprendimiento y para el acceso a la educación superior.

Este objetivo exige a los establecimientos educativos proporcionar aprendizajes básicos comunes mediante un programa de estudio de asignaturas generales (bachillerato general unificado o tronco común).

Además de estas asignaturas generales, los establecimientos educativos podrán ofrecer estudios optativos en diversas áreas científicas, sociales, culturales y artes para adquirir competencias laborales en distintas esferas, acordes con las demandas del desarrollo del país.

Art. 2.- PERFIL DEL BACHILLER.- El estudiante que se gradúe de bachiller en un establecimiento del Sistema Nacional de Educación, deberá ser capaz de evidenciar las siguientes destrezas:

- a) **Pensar rigurosamente.-** Pensar, razonar, analizar y argumentar de manera lógica, crítica y creativa. Además: planificar, resolver problemas y tomar decisiones;
- b) **Comunicarse efectivamente.-** Comprender y utilizar el lenguaje para comunicarse y aprender (tanto en el idioma propio como en uno extranjero). Expresarse oralmente y por escrito de modo correcto, adecuado y claro. Además, apreciar la Literatura y otras artes y reconocerlas como una forma de expresión;
- c) **Razonar numéricamente.-** Conocer y utilizar la matemática en la formulación, análisis y solución de problemas teóricos y prácticos, así como en el desarrollo del razonamiento lógico;
- d) **Utilizar herramientas tecnológicas de forma reflexiva y pragmática.-** Utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para buscar y comprender;
- e) La realidad circundante, resolver problemas, tener acceso a la sociedad de la información y manifestar su creatividad, evitando la apropiación y uso indebido de la información;
- f) **Comprender su realidad natural.-** A partir de la explicación de los fenómenos físicos, químicos y biológicos con apoyo del método científico, lo cual permitirá que el estudiante participe de modo proactivo y resuelva problemas relacionados con el ámbito natural, respetando los ecosistemas y el ambiente;

- g) **Conocer y valorar su historia y su realidad sociocultural.-** Investigando sobre su identidad, historia y ámbito sociocultural, participando de manera activa en la sociedad, resolviendo problemas y proponiendo proyectos dentro de su ámbito sociocultural; esto implica aprender sobre sistemas políticos, económicos y sociales a nivel local, nacional e internacional, utilizando estos conocimientos en su vida cotidiana;
- h) **Actuar como ciudadano responsable.-** Rigiéndose por principios éticos-morales, que le permitan ser un buen ciudadano o ciudadana: cumpliendo con sus deberes, respetando y haciendo respetar sus derechos, además de guiarse por los principios de respeto (a las personas y al medio ambiente), reconociendo la interculturalidad, la democracia, la paz, la igualdad, la tolerancia, la inclusión, el pluralismo (social y cultural), la responsabilidad, la disciplina, la iniciativa, la autonomía, la solidaridad, la cooperación, el liderazgo, el compromiso social y el esfuerzo;
- i) **Manejar sus emociones en la interrelación social.-** Manejando adecuadamente sus emociones, entablando buenas relaciones sociales, trabajando en grupo y resolviendo conflictos de manera pacífica y razonable;
- j) **Cuidar de su salud y bienestar personal.-** Entender y preservar su salud física, mental y emocional, lo cual incluye su estado psicológico, nutrición, sueño, ejercicio, sexualidad y salud en general;
- k) **Emprender.-** Ser proactivo y capaz de concebir y gestionar proyectos de emprendimiento económico, social o cultural, útiles para la sociedad. Además, formular su plan de vida y llevarlo a cabo; y,
- l) **Aprender por el resto de su vida.-** Acceder a la información disponible de manera crítica: investigar, aprender, analizar, experimentar, revisar, autocriticarse y autocorregirse para continuar aprendiendo sin necesidad de directrices externas. Además, disfrutar de la lectura y leer de manera crítica y creativa.

Art. 3.- ESTRUCTURA DEL BACHILLERATO:

- 3.1 El bachillerato dura tres años lectivos, de acuerdo con el calendario que rige para cada régimen escolar.
- 3.2 El año lectivo puede ser organizado por años o por semestres académicos.
- 3.3 El plan de estudios debe aplicarse como mínimo en 40 períodos académicos semanales para cada año, cumpliéndose los 200 días de labor académica.
- 3.4 Los 40 períodos académicos se organizarán de la siguiente manera:
- Primero y segundo año: 35 períodos académicos correspondientes al tronco común obligatorio.

- Tercer año: 20 períodos académicos correspondientes al tronco común.

Los estudiantes que opten por el bachillerato en ciencias, además del tronco común, deben cumplir 5 horas semanales de asignaturas definidas por la institución de acuerdo a su proyecto e identidad institucional. En el tercer año deberán tomar una asignatura de 3 períodos académicos semanales dedicados a la investigación de ciencia y tecnología, y 12 períodos semanales de asignaturas optativas, divididas en tres asignaturas a su elección (con base en la decisión tomada por cada institución sobre la oferta que realiza el Ministerio de Educación).

Además, los establecimientos educativos que ofrecen el bachillerato en ciencias tienen 5 horas adicionales -además de materias electivas en tercer año- para incluir asignaturas que consideren oportunas de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

- 3.5 Se reconocen dentro del bachillerato técnico, a más de las menciones técnicas, figuras correspondientes a las áreas artísticas, artesanales y deportivas. Además, el Ministerio de Educación creará nuevas figuras de bachillerato técnico según las necesidades del país. Las propuestas para nuevas figuras, que deberán formularse dentro del esquema del bachillerato general unificado y ser pertinentes a las necesidades locales, deben presentarse para su aprobación al Ministerio de Educación. Las nuevas figuras, que deberán regirse por las demandas y proyecciones del desarrollo nacional, se integrarán en el catálogo de cualificaciones laborales, el que será actualizado periódicamente por el Ministerio de Educación.
- 3.6 Un estudiante podrá cambiar su opción de estudios del bachillerato técnico al bachillerato en ciencias una vez finalizado primero o segundo año, previa solicitud suscrita por el estudiante y por su representante legal. En el caso inverso (pasar del bachillerato en ciencias al bachillerato técnico) además deberá cumplir con los requisitos establecidos por cada plantel educativo.

Art. 4.- MALLA CURRICULAR.- El número de horas por asignatura que define el Ministerio de Educación es lo que se considera técnicamente adecuado para cumplir con los estándares de aprendizaje de cada una de las asignaturas en los respectivos años.

La malla curricular propuesta en el bachillerato general unificado puede ser ajustada según las especificidades de cada institución educativa. Las instituciones educativas pueden, dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), realizar adecuaciones que respondan a su propia naturaleza, contexto o necesidad, siempre que las mismas sean aprobadas por la Autoridad Educativa Nacional.

MALLA CURRICULAR DEL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO

Asignaturas	Primer año horas	Segundo año horas	Tercer año horas
Física	4		
Química	4		
Físico Química		4	
Biología		4	
Historia y Ciencias Sociales	4	4	
Lengua y Literatura	4	4	4
Matemática	4	4	4
Idioma Extranjero	5	5	5
Emprendimiento y Gestión		2	2
Desarrollo del Pensamiento Filosófico	4		
Educación para la Ciudadanía		4	3
Educación Física	2	2	2
Educación Artística	2	2	
Informática Aplicada a la Educación	2		
Total	35	35	20
Horas a discreción de cada plantel (en el Bachillerato en Ciencias)	5	5	5
Horas adicionales al Bachillerato en Ciencias	0	0	15 (optativas)
Horas adicionales al Bachillerato Técnico	10	10	25
Total Bachillerato en Ciencias	40	40	40
Total Bachillerato Técnico	45	45	45

Art. 5.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON BACHILLERATOS INTERNACIONALES.- Las instituciones que ofrezcan bachilleratos internacionales, con parámetros y estándares internacionales, deberán enviar sus PEI -en los cuales siempre se buscará que las asignaturas que se dicten tengan relación con los estándares de aprendizaje propuestos en el currículo oficial- a la Autoridad Educativa Nacional para su aprobación.

Art. 6.- MALLA CURRICULAR INTERCULTURAL BILINGÜE.- El bachillerato busca dar a todos los estudiantes del país la misma formación básica común que los ponga en igualdad de condiciones frente a las decisiones que puedan tomar en su vida posterior a los estudios. Sin embargo, también es muy importante responder a las necesidades de cada contexto, razón por la cual se autoriza a las instituciones educativas que trabajan en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe a funcionar con una malla curricular que recoja los objetivos básicos comunes, pero con pertinencia cultural y asignaturas apropiadas al contexto. Esta malla curricular específica de alcance nacional deberá ser elaborada por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 7.- ADAPTACIONES CURRICULARES.- Las adaptaciones de la malla curricular referidas a inclusión educativa y modalidades aceleradas, debidamente justificadas, deberán ser presentadas a la Autoridad Educativa Nacional para su aprobación.

Art. 8.- PROMOCIÓN ESCOLAR EN EL BACHILLERATO.- La promoción escolar en el bachillerato se ajustará a los parámetros establecidos en el Reglamento de la LOEI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La implementación del nuevo currículo del bachillerato en los establecimientos educativos con régimen escolar de Sierra en el año lectivo 2011-2012 se hará de manera flexible. Para ello, la Autoridad Educativa Nacional dispondrá lineamientos curriculares para cada asignatura, los que permitirán el desarrollo y construcción de los planes y programas específicos por parte de los docentes y las instituciones educativas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan derogados todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial, el cual empezará a regir a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 6 de julio del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 00000523

**EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral en salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

“**Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0818 de 19 de febrero del 2008, se expidió el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0371 de 12 de junio del 2009;

Que, el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario ordena: “**Art. 6.-** El permiso de funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento (...).”;

Que, el Reglamento ibídem señala “**Art.14.-** Los permisos de funcionamiento se renovarán anualmente, durante los primeros 180 días de cada año, previo a la presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, adjuntando además el permiso de funcionamiento del año anterior y el pago del derecho por el servicio correspondiente”;

Que, una gran cantidad de establecimientos sujetos al reglamento en mención, por motivos administrativos de entidades externas al Ministerio de Salud Pública, no han podido obtener el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2011, a su debido tiempo, y para evitar que los usuarios realicen el pago de la multa que consta en el Art. 254 de la Ley Orgánica de Salud, se considera necesario y urgente ampliar el plazo para la obtención del permiso de funcionamiento de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar el plazo para la obtención de los permisos de funcionamiento correspondiente al año 2011, de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, por 180 días a partir del 1 de julio del 2011.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000564

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4139, publicado en el Registro Oficial No. 1008 de fecha 10 de agosto de 1996, se expide el Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales;

Que, la Cláusula Primera del Capítulo VII de disposiciones generales del mencionado reglamento señala: “El Ministerio de Salud Pública, podrá modificar la composición de la premezcla, los niveles de fortificación o los tipos de fortificantes, acorde con los avances de los conocimientos científicos sobre el tema.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000370 del 9 de agosto del 2010, se sustituye el Art. 4, Capítulo II del Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales referente a las cantidades de micronutrientes;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: “**Art. 6.-** Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Numeral 19. Dictar en coordinación con otros organismos competentes, las políticas y normas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la prevención de trastornos causados por deficiencia de

micronutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios, con enfoque de ciclo de vida y vigilar el cumplimiento de las mismas; ...”;

Que, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria con memorando SVS-12-148 de 28 de abril del 2011, emite sus observaciones al proyecto de Acuerdo para la reforma al Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales sobre el promedio del hierro de 55.;

Que, la Directora General de Salud, mediante memorando No. SSS-11-2010-528 de 25 de mayo del 2010, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00000370 del 9 de agosto del 2010, en su Art. 4, Capítulo II del Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales referente a los nutrientes en forma química el mismo que dirá:

“Art. 1-

Nutrientes	Límites (mg/kg)			Nutrientes en forma química
	Min.	Promedio	Max.	
Hierro	37	55.0	73	Fumarato Ferroso
Tiamina (B1)	2.2	4.0	5.8	Mononitrato de tiamina
Riboflavina	2.2	4.0	5.8	Riboflavina
Acido Fólico	0.9	1.7	2.5	Acido Fólico
Niacina	22.1	40.0	57.9	Niacinamina

El valor promedio del hierro de 55.0 mg/kg y los valores minino y máximo se refieren a la suma del valor intrínseco del hierro en la harina de trigo (10ppm) más el valor del hierro añadido con la premezcla (45 ppm de fumarato ferroso)”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Dirección General de Salud de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 4 de julio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000565

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Art. 18.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002

por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica....”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00000320 de 27 de julio del 2010, se conformó la comisión técnica para llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de obras de equipamiento e insumos médicos, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en la comisión técnica conformada mediante el acuerdo mencionado formó parte el Dr. Fausto Patiño, quien ya no es funcionario de esta Cartera de Estado, razón por la cual es necesario reformar el Acuerdo Ministerial 00000320 de 27 de julio del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 00000320 de 27 de julio del 2010, el mismo que dirá:

“Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, para la contratación de bienes y servicios para equipamiento médico y para la provisión de insumos médicos, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

1. El Subsecretario(a) de Extensión de la Protección Social en Salud, quien la presidirá.
2. Un delegado de la Máxima Autoridad, como profesional afín al objeto de la contratación.
3. El titular del área requirente o su delegado.”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de julio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 4 de junio del 2011.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 047/2011-A

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que conforme a lo previsto en los artículos 314 y 316, de la Constitución; 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; 41 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, el Estado podrá, en forma excepcional, delegar a la iniciativa privada la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos, entre otros, las infraestructuras aeroportuarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 698 de 14 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, en aplicación de las normas jurídicas antes invocadas, ha calificado como excepcional la delegación a la iniciativa privada mediante concesión, para la prestación del servicio público del sistema aeroportuario del Seymour, en la isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y ha encargado al Ministerio de Transportes y Obras Públicas la ejecución del indicado decreto;

Que mediante memorando No. DM-2011-637-ME de 7 de abril del 2011, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, dispone al señor Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 698 de 14 de marzo del 2011;

Que el 15 de abril del 2011, se ha suscrito el contrato de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour, situado en la isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, entre la Dirección General de Aviación Civil, como cedente y en ejercicio de las competencias establecidas en los Arts. 2 y 6 de la Ley de Aviación Civil y Aeropuertos Ecológicos de Galápagos S. A. ECOGAL, como concesionario y con la participación del Subsecretario de Aeronáutica Civil, perteneciente al Ministerio de Transportes y Obras Públicas, para el propósito establecido en la cláusula octava del indicado contrato, en los derechos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento contractual y la obligación de coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el correcto e íntegro cumplimiento del mismo; y, la Corporación América S. A., para los efectos establecidos en la cláusula séptima, concernientes a exigir el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se ha celebrado el contrato, con el fin de precautelar que la imagen de las islas no se vea afectada, en desmedro del aeropuerto y la obligación de efectuar las inversiones ofertadas por el concesionario;

Que mediante informe DGAC-TX-O-029-11-0763 de 9 de mayo del 2011, el Director General de Aviación Civil, con fundamento en lo previsto en el artículo 4 literal h) de la Ley de Aviación Civil, a puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, que el contrato antes singularizado, se encuentra sujeto a la condición suspensiva consistente en el conocimiento y resolución aprobatoria por parte del CNAC, de las tasas aeroportuarias a ser cobradas, y ha solicitado expresamente que apruebe mediante resolución las tasas que anexa a su

petición, las mismas que constan en el contrato de concesión, pedido que ha sido conocido por el Pleno del CNAC, en sesión de 11 de mayo del 2011, resolviéndose que el tema sea analizado y recomendado previamente, por la Comisión Económica Presupuestaria Permanente del indicado organismo público;

Que en sesión de 18 de mayo del 2011, la Comisión Económica Presupuestaria del CNAC ha conocido la documentación presentada por la DGAC, por medio de la cual se ha solicitado al Consejo aprobar las tasas por servicios aeroportuarios que el concesionario tendría derecho a cobrar, desde la fecha de inicio de las operaciones de la nueva terminal aeroportuaria, hasta la finalización del plazo de concesión, del aeropuerto Seymour de la isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Asimismo, así como el informe conjunto del Asesor Jurídico y del Coordinador de Estudios Económicos de Transporte Aéreo, habiéndose resuelto que, tanto la DGAC, cuanto la Asesoría Jurídica y el Coordinador de Estudios Económicos de Transporte Aéreo, presenten informes ampliatorios a la comisión, en los que se tome en cuenta el considerando primero del Decreto Ejecutivo No. 698, publicado en el R. O. 414 de 28 de marzo del 2011, que ha calificado como excepcional la delegación a la iniciativa privada mediante concesión, para la prestación del servicio público del sistema aeroportuario de Seymour, isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a fin de que se determine la equidad de las tasas que se cobrarían a partir de que el nuevo terminal entre en funcionamiento;

Que mediante informe DGAC-TX-O-039-2011-0790 de 23 de mayo del 2011, el Director General de Aviación Civil, ha presentado el estudio de los valores propuestos para el alza de tasas aeroportuarias para las dos etapas definidas en el contrato de concesión del Aeropuerto de Baltra, concluyendo que las mismas se encuentran plenamente sustentadas desde el punto de vista de la inversión, financiamiento y retorno de utilidad para el Estado. Igualmente, mediante informe conjunto CNAC-AJ-O-141-11 de 23 de mayo del 2011, el Asesor Jurídico y el Coordinador de Estudios Económicos de Transporte Aéreo del Consejo Nacional de Aviación Civil, concluyen que no existe impedimento legal para que el Consejo proceda conforme a lo solicitado por la DGAC;

En sesión de 25 de mayo del 2011 la Comisión Económica Presupuestaria del CNAC ha conocido y analizado el Decreto Ejecutivo 698 de 14 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de los mismos mes y año; el informe técnico, legal y económico-financiero No. DGAC-TX-O-039-2011-0790 de 23 de mayo del 2011, presentado por la DGAC, relativo a las tasas aeroportuarias propuestas, al que se adjuntaron los anexos correspondientes; cuadros comparativos con otros aeropuertos concesionados del país; proyecto de resolución, conteniendo las tasas a ser sometidas a aprobación del Consejo; así como, los informes del Coordinador de Estudios Económicos de Transporte Aéreo y del Asesor Jurídico de este organismo, de cuyo resultado se ha presentado el informe de comisión No. 001-2011 de 31 de mayo del 2011, el mismo que ha recomendado al Pleno del CNAC, que apruebe las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil, en

función de los estudios jurídicos, económicos y técnicos presentados por la indicada Dirección General y el personal de apoyo del CNAC;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para aprobar la creación y regularización de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4, literal h) de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los Arts. 1 y 2 de la misma ley; y,

Que de acuerdo con lo resuelto por mayoría, con las abstenciones permitidas por el Art. 66 del Reglamento del Consejo Nacional de la Aviación Civil, del Presidente por haber intervenido como parte contractual en el instrumento de 15 de abril del 2011, de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour, referido en el considerando tercero y del delegado de las Cámaras de la Producción, por haber presentado informe de minoría,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar en el ámbito de la competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil, en función de los estudios jurídicos, económicos y técnicos, presentados por la Comisión Económica Presupuestaria Permanente de este organismo, por parte de la Dirección General de Aviación Civil y del personal de apoyo del Consejo:

A) DESDE LA FECHA DE INICIO DE LAS INVERSIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TERMINAL, HASTA UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA NUEVA TERMINAL AEROPORTUARIA.

1. Tasas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento:

1.1 **Tasas para aeronaves de peso máximo de despegue estructural de cinco coma siete toneladas métricas (5,7 tm).**- La tasa de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para aeronaves ecuatorianas civiles cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta cinco coma siete toneladas métricas (5,7 tm), a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta un día antes de la fecha de inicio de operaciones de la nueva terminal aeroportuaria, será:

Peso máximo de despegue estructural [Toneladas métricas]	Cobro anual [US \$]
De 0 hasta 5,7	US \$ 110,00

Se cobrará por el concepto señalado en este numeral una tasa anual pagadera por una sola vez hasta el mes de febrero de cada año y será aplicable para aquellas aeronaves que se encuentren operables al primero de enero de cada año. En caso de aeronaves que obtengan posteriormente al primero de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán la tasa anual proporcional.

- 1.2 Tasas para aeronaves de peso superior al previsto en el acápite anterior.

Tasa de aterrizaje nacional.- Se cobrará a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta un día antes de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria, por concepto de aterrizaje, a todas las aeronaves civiles ecuatorianas; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, las siguientes tasas máximas:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en [US \$]
Más de 5,7 hasta 25	US \$ 0,59
Más de 25 hasta 50	US \$ 0,59
Más de 50 hasta 100	US \$ 0,62
Más de 100 hasta 150	US \$ 0,65
Más de 150	US \$ 0,69

- 1.3. **Tasa por iluminación nacional.-** Se cobrará como tasa máxima a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta un día antes de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria por iluminación a todas las aeronaves civiles nacionales; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen las ayudas visuales en el aeropuerto en horario nocturno, las siguientes:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US \$]
Más de 25 hasta 50	US \$ 0,24
Más de 50 hasta 100	US \$ 0,25
Más de 100 hasta 50	US \$ 0,26
Más de 150	US \$ 0,27

- 1.4 **Tasa de estacionamiento nacional.-** Se cobrará como tasa máxima a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta un día antes de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria por estacionamiento a todas las aeronaves civiles nacionales; así como a las del Estado empleadas en servicios AEROCOMERCIALES, que permanezcan en tierra durante un lapso de cuatro (4) horas y fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US \$]
Más de 25 hasta 50	US \$ 0,12
Más de 50 hasta 100	US \$ 0,13
Más de 100 hasta 50	US \$ 0,13
Más de 150	US \$ 0,14

- 1.5 **Recargo.-** Toda aeronave, independientemente del peso máximo estructural de despegue, que permanezca en tierra durante un período ininterrumpido superior a treinta (30) días, quedará

sujeta al pago de la tasa máxima correspondiente por estacionamiento más un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total.

2. **Tasa uso de terminal.-** Las tasas máximas por uso de terminal a cobrarse a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta un día antes de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria serán:

PROCEDENCIA	TASA [US \$]
Residente de la provincia de Galápagos	US \$ 2
Nacionales del Ecuador, a excepción de los residentes de Galápagos	US \$ 4
Extranjeros	US \$ 4

Esta tasa no incluye ninguna otra tasa, contribución o impuesto que deba ser pagado a otras instituciones del Estado por mandato de la ley.

3. **Servicio de seguridad.-** Las tasas máximas por concepto de servicios de seguridad a cobrarse a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta un día antes de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria, será **un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América (US \$ 1.10)** por cada usuario que utilice el terminal nacional para viajar.

B) DESDE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA NUEVA TERMINAL AEROPORTUARIA HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN.

2. Tasas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento.

- 2.1 **Tasas para aeronaves de peso máximo de despegue estructural de veinticinco toneladas métricas (25 tm).-** La tasa de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para aeronaves ecuatorianas civiles cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta veinticinco toneladas métricas (25 tm), a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión, será:

Peso máximo de despegue estructural [Toneladas métricas]	Cobro anual [US \$]
De 0 hasta 6	US \$ 100,00
De más de 6 hasta 12	US \$ 500,00
De más de 12 hasta 18	US \$ 750,00
De más de 18 hasta 25	US \$ 1.120,00

Se cobrará por el concepto señalado en este numeral una tasa anual pagadera por una sola vez hasta el mes de febrero de cada año y será aplicable para aquellas aeronaves que se encuentren operables al primero de enero de cada año. En caso de aeronaves que obtengan posteriormente al primero de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán la tasa anual proporcional.

- 2.2 **Tasa de aterrizaje nacional.-** Se cobrará, a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión, por concepto de aterrizaje, a todas las aeronaves civiles ecuatorianas; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, las siguientes tasas máximas:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en [US \$]
Más de 25 hasta 50	US \$ 0,78
Más de 50 hasta 100	US \$ 0,82
Más de 100 hasta 150	US \$ 0,87
Más de 150	US \$ 0,92

- 2.3 **Tasa por iluminación nacional.-** Se cobrará como tasa máxima a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión por iluminación a todas las aeronaves civiles nacionales; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen las ayudas visuales en el Aeropuerto en horario nocturno, las siguientes:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US \$]
Más 25 hasta 50	US \$ 0,32
Más de 50 hasta 100	US \$ 0,34
Más de 100 hasta 150	US \$ 0,35
Más de 150	US \$ 0,37

- 2.4 **Tasa de estacionamiento nacional.-** Se cobrará como tasa máxima a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión, por estacionamiento a todas las aeronaves civiles nacionales; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, que permanezcan en tierra durante un lapso superior a seis (6) horas y fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [USD \$]
Más de 25 hasta 50	US \$ 0,16
Más de 50 hasta 100	US \$ 0,17
Más de 100 hasta 150	US \$ 0,18
Más de 150	US \$ 0,18

- 2.5 **Recargo.-** Toda aeronave, independientemente del peso máximo estructural de despegue, que permanezca en tierra durante un período ininterrumpido superior a treinta (30) días quedará sujeto al pago de la tasa máxima correspondiente por estacionamiento más un recargo del cincuenta por ciento (50%).

3. **Tasa uso de terminal.-** Las tasas máximas por uso de terminal que se cobrará a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión serán:

PROCEDENCIA	TASA [US \$]
Residente de la provincia de Galápagos	US \$ 2
Nacionales del Ecuador, a excepción de los residentes de Galápagos	US \$ 5
Extranjeros no residentes	US \$ 30

4. **Servicio de seguridad.-** Las tasas máximas por concepto de servicios de seguridad a cobrarse a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión, será **un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América (US \$ 1,10)** por cada Usuario que utilice el terminal nacional para viajar.

Artículo 2.- Para compensar la inflación acumulada, las tasas se ajustarán e incrementarán el 15 de abril del 2013 y a partir de esa fecha cada dos años. La inflación que se utilizará será la que se genere en la provincia de Galápagos, determinada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o el organismo que legalmente haga sus veces.

Artículo 3.- No se cobrará a la DGAC las tasas por servicios aeroportuarios o no aeroportuarios por concepto de vuelos de inspección realizados por personal de dicha institución debidamente autorizado. Tampoco se cobrarán las tasas de las aeronaves que intervengan en operaciones de emergencia, búsqueda, salvamento o que se encuentren en peligro, ni a las aeronaves dedicadas a la evangelización, misiones de socorro, culturales o sanitarias, ni a las aeronaves en vuelos de prueba, entrenamiento y demostración, realizados con autorización de la DGAC.

Tampoco se cobrarán las tasas a las aeronaves presidenciales en vuelos de representación oficial ni a las dedicadas a misiones de auxilio humanitario.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.- Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a primero de junio del dos mil once.

f.) Ing. Carlos Jácome Utreras, Presidente Del., Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ab. Fernando Fiallos Pazmiño, Del., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del., Ministro de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Rep. de las Cámaras de la Producción.

f.) Sr. Louis Hanna Musse, Rep. de las Cámaras de Turismo.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, CNAC.

N° DE-11-064

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o

compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución N° 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, HIDROAZOGUES S. A., interesada en obtener la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las Centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera Central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen Líneas de Transmisión y Subestaciones Asociadas, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, el Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las Centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera Central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio N° MAE-DPC-2010-0067, de 26 de marzo del 2010 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las Centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera Central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen Líneas de Transmisión y Subestaciones Asociadas, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-11-0206 de 22 de febrero del 2011, aprueba dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2011-0252 de 14 de febrero del 2011;

Que, mediante oficios N° G-011-038 de 30 de marzo del 2011, y N° G-11-044 de 11 de abril del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° M-UGA-11-302 de 22 de mayo del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera Central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la licencia ambiental N° 025/11, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, a ubicarse en el cantón Azogues, provincia del Cañar, solicitada por el Gerente, Ing. Marcelo Cárdenas Molina, representante legal de HIDROAZOGUES S. A., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, aprobado.

Artículo 2.- HIDROAZOGUES S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera Central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Hidroeléctrico

Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, durante la construcción y operación del mismo.

8. Una vez finalizada la etapa de operación, HIDROAZOGUES S. A., deberá presentar un EIAD de retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Mazar - Dudas, el mismo que consiste en dos aprovechamientos hidrográficos: uno en la cuenca del río Mazar con las centrales en cascada "Alazán" de 6,23 MW y "San Antonio" de 7,19 MW, y una tercera central en la cuenca del río Dudas, con la Central "Dudas" de 7,40 MW, se incluyen líneas de transmisión y subestaciones asociadas, a ubicarse en el cantón Azogues, provincia del Cañar, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.
11. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 31 de mayo del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° DE-11-072

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador,... "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak*

kausay"... y además... "se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el "recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural";

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que "las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental"... y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado"...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, "La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases";

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, "En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a

la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,..." aprobará los estudios de impacto ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente "otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC";

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución N° 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) Regional Santo Domingo, interesada en obtener la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E N° 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el estudio de impacto ambiental definitivo;

Que, el Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E N° 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio N° MAE-DNPCA-2010-1728 de 3 de septiembre del 2010 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E N° 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-11-0443 de 23 de marzo del 2011, aprueba dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2011-1307 de 2 de mayo del 2011;

Que, mediante oficio N° CNEL-STD-GR-00739-2011 de 24 de mayo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E No. 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° M-UGA-11-379 de 13 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E N° 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la licencia ambiental N° 019/11, para el Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E N° 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, a ubicarse en las provincias de Pichincha y Santo Domingo de Los Tsáchilas, solicitada por el Gerente Regional, Ing. Mario Badillo, representante legal de CNEL Regional Santo Domingo, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) aprobado.

Artículo 2.- Corresponde a CNEL Regional Santo Domingo a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E No.6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E

La Palma 69/13.8 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E No. 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E No. 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, durante la operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, CNEL Regional Santo Domingo, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación del Proyecto Línea de Transmisión a 69 kV proyectada desde la S/E No. 6 Paraíso hasta la S/E proyectada La Palma y de la S/E La Palma 69/13.8 kV, a ubicarse en provincias de Pichincha y Santo Domingo de Los Tsáchilas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.
11. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 15 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. CNV-006-2011

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el Art. 9, numerales 4 y 13 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial No. 215 de 22 de febrero del 2006, establece las atribuciones del Consejo Nacional de Valores, y le permite expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha ley, así como regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento;

Que el Art. 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, dispone que deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.;

Que el Título XV de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores trata sobre los negocios fiduciarios;

Que el Título V, Capítulo I, Sección II, Art. 6 de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, publicada en la Edición Especial No. 1 de 8 de marzo del 2001, reformado mediante Resolución No. CNV-004-2011 de 18 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 2 de junio del mismo año, dispone que en el Registro del Mercado de Valores se inscribirán los fideicomisos que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización; los fideicomisos de inversión con adherentes; los fideicomisos en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentran integrados en su patrimonio con recursos públicos o se prevé en el respectivo contrato esa posibilidad y los fideicomisos de inversión con adherentes; de igual forma el Art. 18 de la Sección IV, dispone la inscripción obligatoria de los fideicomisos mercantiles con fines comunitarios;

Que el Título V, Capítulo I, Sección IV, Art. 17 de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece las modalidades de los fideicomisos mercantiles, entre los que se encuentra el fideicomiso inmobiliario, definidos como aquel contrato en virtud del cual se transfieren bienes, que generalmente son inmuebles, al patrimonio autónomo para que el fiduciario

los administre y desarrolle con ellos un proyecto inmobiliario, en función de las instrucciones establecidas en el contrato, para lo cual realizará las gestiones administrativas y legales ligadas o conexas con el desarrollo del proyecto inmobiliario y todo en provecho de los beneficiarios instituidos en el contrato;

Que es necesario regular la inscripción de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios en el registro del mercado de valores, considerando que en el desarrollo de los proyectos inmobiliarios integran el patrimonio autónomo entre otros bienes, recursos financieros de terceros, tales como promitentes compradores e inversionistas, siendo necesario otorgar mayor transparencia en la administración de dichos negocios fiduciarios;

Que es necesaria la inscripción de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, a fin de contar con información suficiente que permita efectuar un adecuado control previo de la administración fiduciaria, con el objeto de precautelar los intereses de terceros, en protección de la pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Primero.- Reformar el Art. 6 Inscripción, Sección II Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, Capítulo I Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, Título V Negocios Fiduciarios de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el mismo que en adelante dirá:

“Art. 6.- Inscripción.- En el Registro del Mercado de Valores se inscribirán los fideicomisos que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; y, los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esa posibilidad.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las compañías administradoras de fondos y fideicomisos y las entidades públicas que actúen como fiduciarias que actualmente manejen Fideicomisos Mercantiles Inmobiliarios, deberán solicitar la inscripción de tales fideicomisos en el Registro del Mercado de Valores y remitir para tal efecto, a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de 60 días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, la siguiente documentación de cada uno de ellos:

- a) Contrato y sus reformas, en caso de existir;
- b) Ficha registral debidamente llenada;
- c) Estados financieros, cortados al 31 de mayo del 2011; y,
- d) Certificación del representante legal de la fiduciaria de la veracidad de la información presentada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. 027/11

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 028/10 del 10 de diciembre del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de los mismos mes y año, este Consejo estableció los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, contemplando en el Art. 9 que dice: *“Todos los buques que transportan carga a Galápagos deben mantener vigente el certificado de clase otorgado por una Sociedad Clasificadora de Buques IACS (International Association of Classification Societies Ltd.), registrada por la Autoridad Marítima del Ecuador, para lo cual, el armador debe presentar a la DIRNEA, en forma trimestral, el informe continuo de cumplimiento, del estatus de clase actualizado de casco y estructuras, maquinarias y sistema de carga, emitido por la Sociedad Clasificadora, registrada en la DIRNEA”*. Dichos requisitos, conforme a la disposición transitoria de la citada resolución debía ser exigido a partir del 1 de julio del 2011;

Que mediante Resolución No. 016/11 del 24 de marzo del 2011, este Consejo estableció en el Art. 1, la disposición transitoria que dice: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todos los requisitos establecidos en esta Resolución para el trasporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, serán exigidos a partir del 01 de julio del 2011”*;

Que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, mediante oficio No. SPTM-11-318-OF del 11 de mayo del 2011, en atención a lo resuelto en una reunión de coordinación con las autoridades de la provincia de Galápagos, involucradas en la regulación del servicio y la seguridad en el transporte marítimo de carga, a pedido del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y con la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos,

presentó a consideración del indicado Concejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos el **“Informe sobre aplicación de la Resolución que obliga a las embarcaciones que llevan carga a Galápagos tener Certificado de Clase IASC.** En el cual tomando en consideración los aspectos de seguridad en la navegación, el abastecimiento de los diversos productos y la prevención del ingreso de especies no autorizadas a las Islas Galápagos; recomendó solicitar al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, que reforme la disposición transitoria de la Resolución No. 028/10 y extienda el plazo de cumplimiento de requisito de Clasificación de Clase IACS a los buques que transportan carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa a fin de que sean exigidos a partir del 1 de enero del 2012. En esta fecha se evaluará su pertinencia y de ser factible se extenderá el plazo hasta el 1 de julio del 2012;

Que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tomando en cuenta las recomendaciones del informe indicado en el considerando anterior y en atención que la provincia de Galápagos no puede quedar desabastecida de los productos de primera necesidad, mediante la Resolución No. 024-CGREG-2011 del 19 de mayo del 2011, resolvió solicitar al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos que reforme la disposición transitoria de la Resolución No 028/10;

Que mediante oficio No. OF-CGREG-ST-2011-0066 del 3 de mayo del 2011, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remitió al señor Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, la resolución indicada en el considerando anterior; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la disposición transitoria de la Resolución No. 016/11 del 24 de marzo del 2011, en los siguientes términos: **“Extender el plazo de cumplimiento del requisito de clasificación de Clase IACS a los buques que transportan carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa hasta el 31 de diciembre del 2011”.**

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargarán las autoridades mencionadas en el Art. 15 de la Resolución No. 028/10.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 11-028 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, según el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 351, literal b) de la misma norma, al Presidente del IEPI le corresponde, entre otras atribuciones, velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes y convenios internacionales sobre propiedad intelectual;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración Pública la delegación de las atribuciones propias de sus cargos, en los órganos de inferior jerarquía;

Que, en razón de que en la práctica el tratamiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas suele vincular tanto a la propiedad industrial cuanto a las obtenciones vegetales, resulta necesario implementar mecanismos que permitan prestar la asistencia técnica indispensable para impulsar la protección de estas modalidades de propiedad intelectual, a través de la implementación de sus respectivos organismos reguladores, como un trabajo previo a la concesión de derechos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Ruth Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, se encargue de organizar, instrumentar y llevar a cabo el trabajo técnico previo a la concesión de autorizaciones de uso de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, que se instrumentarán en la institución a través de los registros respectivos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por el país en el marco de las leyes e instrumentos internacionales suscritos y ratificados en materia de propiedad intelectual.

Artículo 2.- A efectos de dar cabal aplicación a esta disposición, la funcionaria queda plenamente facultada para realizar todas las actividades técnicas relacionadas con el incentivo, promoción, capacitación, difusión e implementación de los organismos reguladores que requerirá el funcionamiento del sistema de protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 3.- Se ratifica todas y cada una de las actuaciones emprendidas por la funcionaria en el marco de esta resolución.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 16 días de junio del 2011.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

**M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que establece en el artículo 54 que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, así como servicios de faenamiento. Así también, dicho Código prescribe en su artículo 566 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden aplicar tasas retributivas de servicios públicos establecidos en el mismo código;

Que, se encuentra vigente la “Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio”, publicada en el Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre de 1999, así como sus ordenanzas reformativas, publicadas en tal Registro el 28 de abril del 2004 y 28 de septiembre del 2007;

Que, las direcciones municipales de Salud e Higiene y Financiera, han considerado establecer tasas cuyos valores permitan cubrir los costos de inversión y operación en el camal municipal y en el Centro de Inspección Sanitaria, por lo que proponen una nueva reforma a la ordenanza referida en el considerando anterior, la cual ha sido elaborada tomando como referencia la información contenida en los oficios No. SUBDF-2011-002 del 21 de marzo del 2011 y No. DF-2011-1407 del 13 de junio del 2011. Tales direcciones municipales considerando la situación socioeconómica de las parroquias rurales, en especial la de Tenguel, mediante oficio No. DF-2010-2268 de septiembre 21 del 2010, sugirieron que se cobre en las indicadas parroquias la tarifa del 50% respecto de los valores que se señalan en el artículo 7 de la ordenanza antes indicada; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”.

Art. 1.- Refórmese el Art. 6, quinto inciso, donde dice: “En estos casos la Municipalidad cobrará la tasa fijada en el artículo 8 de esta ordenanza, esto es ochenta sucres (S/. 80,00) por kilo de carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados inspeccionados (...)”, por el siguiente texto: “En estos casos la Municipalidad cobrará la tasa fijada en el artículo 8 de esta Ordenanza, esto es un centavo de dólar (\$ 0.01) por kilo de carnes, vísceras, aves, embutidos, y productos y subproductos derivados cárnicos y procesados (...)”.

Art. 2.- Sustitúyase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 7 por el siguiente texto e inclúyase un párrafo final en el indicado artículo:

- 7.1 Por concepto del servicio de limpieza y desinfección de los vehículos que transportan el ganado, a lo cual están obligados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se cobrará una tasa de \$ 0,50 dólares de los Estados Unidos de América por cabeza de ganado mayor y \$ 0,25 dólares de los Estados Unidos de América por cabeza de ganado menor que ingrese a las instalaciones del Matadero Municipal, considerándose como mínimo el cobro de \$ 2,00 por vehículo.
- 7.2 Por concepto de recepción de ganado, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento, pesaje de carnes, corte y deshuesado, control veterinario y servicio de laboratorio, se cobrarán a partir del 1 de julio del 2011 las tasas siguientes, en función del salario básico unificado:
- | | |
|-------------------------|------|
| Ganado bovino: | 3.5% |
| Ganado porcino: | 1.5% |
| Ganado ovino y caprino: | 1.0% |
- 7.3 Por concepto de provisión de instalaciones y medios para el lavado de vísceras, lavado de patas y manejo de pieles, se cobrará una tasa de \$ 0.50 dólares de los Estados Unidos de América por el uso de un cuarto de canal y de \$ 0,15 dólares de los Estados Unidos de América por cada recipiente que contenga carnes o partes de animales de abasto.

Para las parroquias rurales se cobrará una tarifa equivalente al 50% por los conceptos señalados en este artículo.

Art. 3.- Refórmese el Art. 8, primer inciso, donde dice “(...) y por este servicio se cobrará la tasa de S/.80.00 sucres por kilo de carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados inspeccionados (...)” por el siguiente texto: “(...) y por este servicio se cobrará la tasa de un centavo de dólar (\$0.01) por kilo de carnes, vísceras, aves, embutidos, y productos y subproductos derivados cárnicos y procesados (...)”.

Art. 4.- Disposición Transitoria.- Los valores referidos en el numeral 7.2 antes indicado se mantendrán hasta el 31 de diciembre del 2011 y se incrementarán a partir del 1 de enero del 2012 de la siguiente manera, en función del salario básico unificado:

Ganado bovino:	6.0%
Ganado porcino:	2.5%
Ganado ovino y caprino:	2.0%

Art. 5.- Derogatorias.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentaciones municipales que se opongan a la presente ordenanza reformativa.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

CERTIFICO: Que la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y treinta de junio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de junio del 2011.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 1 de julio del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a un día del mes de julio del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 1 de julio del 2011.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN EL TAMBO

Considerando:

Que, el 27 de septiembre del 2005 mediante ordenanza debidamente expedida se creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAT);

Que, mediante ordenanza municipal publicada el 30 de mayo del 2006 se reguló la organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambo, EMAPAT;

Que, se requiere adaptar la normativa de la EMAPAT a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una

supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la EMAPAT requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la EMAPAT debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón El Tambo;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales la de aprobar ordenanzas municipales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de El Tambo emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo, EMAPAT EP; y,

Que, la Constitución de la República, impone un estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal del Cantón El Tambo en uso de sus atribuciones,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo (EMAPAT EP).

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo "EMAPAT EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo "EMAPAT EP" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de El Tambo, provincia del Cañar, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal.

La EMAPAT EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La EMAPAT EP es una empresa pública creada por el I. Concejo Cantonal de El Tambo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La EMAPAT EP será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la EMAPAT EP le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- La EMAPAT EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d) Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
- k) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- l) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- m) Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- n) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- o) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de la EMAPAT EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la EMAPAT EP estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.
- Dos concejales o concejalas (a su falta los suplentes).
- Un representante por cada seiscientos (600) usuarios (a falta de ellos los suplentes).

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo, EMAPAT EP;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública; y,
- o) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 16.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EMAPAT-EP,

siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 17.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará un sustitutivo mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su sustituyente por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo.
5. Administrar la empresa pública. velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley.
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los

montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

11. Designar y remover a los administradores de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario del Directorio.
16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 21.- De los Niveles Administrativos:

- a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

- b) **Asesor**, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) **Apoyo**, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMAPAT EP

Art. 22.- La denominación de las dependencias administrativas de la EMAPAT EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; jefaturas, departamentos. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de la EMAPAT EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 25.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 26.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 27.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de la EMAPAT EP estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal El Tambo; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;

- h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;
- i) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMAPAT EP

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EMAPAT EP al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la I. Municipalidad de El Tambo, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;

- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMAPAT EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán

estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- Con corte al 26 de abril del 2010 de acuerdo a lo que consta en el balance general de la Empresa EMAPAT, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPAT al momento de la expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo, EMAPAT EP en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y

lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba. En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley. Sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley.

QUINTA.- El Directorio de la EMAPAT EP en el plazo máximo de treinta días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de ley, resolverá y aprobará la fusión por absorción de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo, EMAPAT por parte de EMAPAT EP conforme a lo previsto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con lo cual el patrimonio de EMAPAT será absorbido por la EMAPAT EP, incluyendo los títulos habilitantes otorgados por el Estado Ecuatoriano de acuerdo con lo que dispone el Art. 38 de la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. De manera expresa se derogan: la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo, EMAPAT, publicada el 26 de septiembre del 2005, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal del Cantón El Tambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de El Tambo, a los 6 días del mes de diciembre del año 2010; a las 16h30.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Sr. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario (E) del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Sr. Javier Patiño Secretario (E) del Ilustre Concejo Municipal de El Tambo.- Certifica que la presente ordenanza fue aprobada por la Corporación Edilicia del Ilustre Concejo Cantonal del Cantón El Tambo en dos sesiones ordinarias realizadas los días 30 de junio y 6 de diciembre del 2010.

f.) Sr. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario (E) del Ilustre Concejo de El Tambo.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 7 días del mes de diciembre del 2010; a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Sr. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario (E) del Ilustre Concejo del Tambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 15 días del mes de diciembre del 2010, a las 16h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma, dispongo la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial de la nación.

Ejecútese y publíquese.- El Tambo, a los 15 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, a los 15 días del mes diciembre del 2010, lo certifico.

f.) Sr. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario (E) del Ilustre Concejo de El Tambo.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, los artículos 87 literal c) y 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados mediante normas regionales, pueden crear, modificar o suprimir contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras “generales o específicas” por el*

establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Cotacachi.

Artículo 1.- Se aplicará el impuesto a las utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos del cantón Cotacachi.

Artículo 2.- Hecho generador:

- a) El hecho generador del impuesto a las utilidades y plusvalía constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley y esta ordenanza;
- b) Para la aplicación del impuesto a las utilidades y plusvalía se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Cotacachi de conformidad con los instrumentos legales relacionados con el ordenamiento territorial; y,
- c) Son supuestos de no sujeción del impuesto a las utilidades y plusvalía, las transferencias de dominio que resulten de la resolución, rescisión o resciliación de actos y contratos, o del Estado ubicados en zonas no urbanizables según el instrumentos legales relacionados con el ordenamiento territorial.

Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades y plusvalía es el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos de la obligación del impuesto a las utilidades y plusvalía, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor

correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Artículo 5.- Base imponible:

- a) La base imponible del impuesto a las utilidades y plusvalía, es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador; y,
- b) La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, para efectos de aplicación de la base imponible del impuesto a las utilidades y/o plusvalía está facultado a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros actualizar el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien inmueble a ser transferido.

Artículo 6.- Deducciones.- Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio (en adelante “el valor del inmueble”) se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble del impuesto, se deducirá de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras;
- b) **Deducciones adicionales.-** Se efectuará deducciones por mejoras realizadas por el propietario que supone adecuar o incrementar el valor de un mismo bien a partir de la segunda transferencia de dominio y además la deducción del costo de adquisición.

En el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles se deducirán:

1. El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición.
 2. La desvalorización de la moneda, según informe al respecto emitido por el Banco Central del Ecuador; y,
- c) **Otras Deducciones.-** Para el caso de las primeras transferencias de dominio de los bienes inmuebles edificados que se realicen a partir del año 2006, se efectuará deducciones del 4.5% adicional de la tarifa establecida para el efecto y siempre que se enmarque

en inversiones que estén enmarcados en el plan de desarrollo cantonal realizadas en el cantón Cotacachi y debidamente aprobados por el Concejo Cantonal de Planificación.

Artículo 7.- Para efectos de la aplicación del impuesto a las utilidades y plusvalía se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi a la fecha de transferencia de dominio. Para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 494 del COOTAD; y,
- b) El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Artículo 8.- Tarifa:

- a) La tarifa general del impuesto a las utilidades y plusvalía es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica;
- b) La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del cero punto cinco por ciento (0.5%) que se aplicará a la base imponible; y,
- c) Para el caso de las primeras transferencias de dominio de los bienes inmuebles edificados que se realicen a partir del año 2006, la tarifa aplicable será del 2%.

Tabla de tarifas del impuesto a las utilidades y plusvalía

	Porcentaje aplicable a la base imponible
Tarifa general	10%
Tarifa en transferencias de Dominio a título gratuito	0,5%
Tarifa en primeras transferencias de dominio de bienes muebles edificados a partir del año 2006	2%

Artículo 9.- Si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para los casos en que los contribuyentes del cantón Cotacachi hayan cancelado los valores correspondientes con el 10% durante el año 2011, por concepto de la primera transferencia de dominio de bienes inmuebles ubicados en el sector urbano, y que presentaren alguna reclamación, se acogerán los pedidos realizados,

para lo cual se realizarán las deducciones correspondientes que se encuentran definidas en la presente ordenanza y de existir diferencias favorables al contribuyente la municipalidad emitirá las respectivas notas de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en los diarios locales, en la página web municipal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, a los dieciséis días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Santiago Lozano, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, certifica que “la Ordenanza que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Cotacachi”, fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 25 de abril del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo del 2011.

CERTIFICO

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 17 de mayo del 2011, notifiqué con el original y copias respectivas de “la Ordenanza que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Cotacachi”, aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi el 16 de mayo del 2011, al Lcdo. Santiago Lozano, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 18 de mayo del 2011.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono “la Ordenanza que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Cotacachi”.

f.) Lcdo. Santiago Lozano, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Proveyó y firmó el licenciado Santiago Lozano, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, “la Ordenanza que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Cotacachi”, Cotacachi, 18 de mayo del 2011.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.